

Este Número incluye Anexo
Administrativo

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 87 Año LXXXIX

San Salvador de Jujuy, Agosto 04 de 2006.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y Edu-
cación**

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

DECRETO N° 5720 -G.-
EXPTE. N° 0241-1174/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el gasto en publicidad que da cuenta la Factura que obra en el presente Expediente, por publicación y difusión de notas de carácter oficial, ordenadas por la Dirección Provincial de Prensa y Difusión, de acuerdo al siguiente detalle:
 EL TRIBUNO DE JUJUY EDITORA S.A.

- Factura B N° 0001-00113651 \$ 31.399,68.-
 - Orden de Publicación N° 9362

AVISO: "Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy – Decreto N° 3308-G-"Resolución N° 1104-DPPD-05

TOTAL \$ 31.399,68.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5721 -G.-
EXPTE. N° 0300-745/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUN. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACIÓN MALLKU ANDINA, con asiento en la ciudad de Humahuaca, Dpto. homónimo, Provincia de Jujuy y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecisiete (17) artículos, y corre agregado de fs. 19 a 24 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5355 -G.-
EXPTE. N° 0400-6274/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, representado por su titular CPN ARMANDO RUBEN BERRUEZO, y el Arq. ANTONIO DARIO LAMAS, DNI. N° 23.984.451, CUIT 20-23984451-1, por el periodo comprendido entre el 01 de Febrero al 31 de diciembre de 2005, por la suma total de \$ 9.350, cuyo texto corre agregado a fs. 01 / 04 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5221 -G.-
EXPTE. N° 0400-6278/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, representado por su titular CPN ARMANDO RUBEN BERRUEZO, y la Arq. MONICA CECILIA PEDANO, DNI. N° 26.501.879, CUIT 27-26501879-9, cuyo texto corre agregado a fs. 01 / 02 de autos, correspondiente al periodo del 01 de Febrero al 31 de diciembre de 2005.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 5149 -BS-
EXPTE. N° 0700-1273/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2006.-
VISTO:

El Convenio de Ejecución correspondiente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Abordaje Federal 2005 – “EL HAMBRE Es MAS URGENTE”, suscripto en fecha 1° de junio de 2005 entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su entonces titular, C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado por el Sr. Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, LIC. DANIEL FERNANDO ARROYO; y

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio de referencia radica en financiar acciones tendiente a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “EL HAMBRE ES MAS URGENTE”;

Que, por dicho Convenio la Nación se compromete a transferir a la Provincia aportes financieros, en carácter de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que, en las cláusulas que conforman el mismo, se establece de manera específica los derechos y obligaciones a los cuales deben cometerse las partes intervinientes;

Que, a fs. 10 la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, y uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Ejecución correspondiente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Abordaje Federal 2005 – “EL HAMBRE Es MAS URGENTE”, suscripto en fecha 1° de junio de 2005, entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su entonces titular, CPN. HECTOR OLINDO TENTOR y, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado por el Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, LIC. DANIEL FERNANDO ARROYO, obrante a fs. 2 / 6, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio que se aprueba por el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Dar cuenta a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento, comuníquese, pulíquese en forma íntegral, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría General de la Gobernación para si posterior remisión a la Legislatura de la Provincia y Ministerio de Bienestar Social a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 01 – PMA.-
EXPTE. N° 660-03/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2006.-
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar la Resolución N° 61/06 dictada por la Dirección Provincial de Desarrollo Agropecuario, obrante a fs. 3 de autos, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. HUGO R. TOBCHI
 Ministro de Producción
 Y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 203 -PI.-
EXPTE. N° 644-70/06.-
SN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2006.-
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Y MEDIO AMBIENTE**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designar como representantes ante el Comité Coordinador del Programa Nacional de Desarrollo Citricola, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. A los siguientes profesionales dependientes de la Dirección Provincial de Desarrollo Agropecuario: Titular: Ing. NESTOR MARCELO MILISENDA (Jefe de División Sanidad Vegetal) y Alternativo: Ing. Agr. LEONOR QUINTANA DE QUINTEROS, categoría A-5.-

Ing. CESAR RENE MACINA
Ministro de Producción, Infraestructura
Y Medio Ambiente

DECRETO N° 5544 -PI.-**EXPTE. N° 600-024/05.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2006.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra suscripto entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE y el Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORECI, DNI. N° 27.110.753 - CUIL N° 20-27110753-7, por el periodo 01-02/05 al 31-10/05.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXPEDIENTE N° 8708-2006 C/AGDO. N° 8687-2006 .-****DECRETO ACUERDO N° 0522.06.009 .-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2006****VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gobierno, Acción Social y Cultura, referente a las Notas de Pedido Nros. 1527/2006 y 1534/2006, para la adquisición de materiales de construcción y materiales para instalación sanitaria destinados a la ejecución del Programa Habitacional por Emergencia Hídrica I Etapa (36 Viviendas); y

CONSIDERANDO:

Que, continuando con la tramitación correspondiente, el Sistema de Administración Financiera (S.A.F.), de la Secretaría de Gobierno, Acción Social y Cultura procedió a confeccionar los Pedidos de Provisión Nros. 1092/2006 y 1093/2006 por la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Trescientos Cuatro con Ochenta Centavos (\$ 210.304,80) y Veinte Mil Setecientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos (\$ 20.779,20) respectivamente;

Que, a fs. 20 del Expte. N° 8687-2006 la Dirección General de Presupuesto, impuesta de los Pedidos de marras informa que dicha erogación debe ser imputada en la U.D.O. 3.0.0 SECRETARÍA DE GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA en partida presupuestaria 2.5.2.1.16 EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSIÓN REAL CON RECURSOS AFECTADOS - TRABAJOS PÚBLICOS - CON RECURSOS AFECTADOS PROGRAMA HABITACIONAL POR EMERGENCIA HÍDRICA, por la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Trescientos Cuatro con Ochenta Centavos (\$ 210.304,80) y Veinte Mil Setecientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos (\$ 20.779,20);

Que, de fs. 5 a fs. 18 la Dirección General de Compras y Suministros adjunta Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo I, para la Licitación Privada Municipal N° 3/2006;

Que, la apertura de sobres esta prevista para el día 08 de Agosto de 2006 a hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes ubicado en el 1° piso del Edificio Municipal, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad;

Que, es criterio de este Departamento Ejecutivo, proceder a la emisión del correspondiente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Privada Municipal N° 3/2006, para la adquisición de materiales de construcción y materiales para instalación sanitaria destinados a la ejecución del Programa Habitacional por Emergencia Hídrica I Etapa (36 Viviendas), prevista para el día 08 de Agosto de 2006, a hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes ubicado en el 1° piso del Edificio Municipal, sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, o siguiente día hábil si este fuera inhábil o feriado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Diez Mil Trescientos Cuatro con Ochenta Centavos (\$ 210.304,80) y Veinte Mil Setecientos Setenta y Nueve con Veinte Centavos (\$ 20.779,20), conforme Pedidos de Provisión Nros. 1092/2006 y 1093/2006 respectivamente, erogación que deberá imputarse en la partida presupuestaria 2.5.2.1.16 EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSIÓN REAL CON RECURSOS AFECTADOS - TRABAJOS PÚBLICOS - CON RECURSOS AFECTADOS PROGRAMA HABITACIONAL POR EMERGENCIA HÍDRICA de la U.D.O. 3.0.0 SECRETARÍA DE GOBIERNO, ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo I, para la Licitación Privada N° 3/2006, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros, obrante de fs. 5 a 18 del Expte. N° 8687-2006.-

ARTICULO 3°.- Los Pliegos para la presente Licitación Privada podrán ser retirados en la Dirección General de Compras y Suministros, ubicada en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad, sin costo alguno y las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la mencionada dependencia, los que serán abiertos el día y hora indicados en el Artículo 1°, en presencia de los funcionarios designados y los interesados que deseen participar del Acto.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las distintas Firms proveedoras interesadas en participar del presente llamado a Licitación Privada Municipal.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Asesoría Legal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase copia del presente dispositivo legal a la Dirección de Información Pública para su difusión en diarios de circulación local todo ello de conformidad al Dcto. Acuerdo N° 02.03.009 y por el término de Ley.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
04 AGOSTO S/C

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS**NORAUTO S.A.****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 de Septiembre del año 2006 a las 10 Hs. horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el local sito en calle Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de un accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-
2. Consideración de los documentos anuales prescriptos por el inciso 1° del artículo 234 de la Ley Nro. 19.550 y sus modificatorias, e informe del Auditor referido al Ejercicio Eco. cerrado el 31 de Mayo del 2006 .-
3. Consideración de la Gestión del Directorio .-
4. Remuneración a Directores - Autorización para exceder los límites del art. 261 de la Ley 19.550.-

Nota: Recuérdase el depósito anticipado de las acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, o, en caso de no corresponder, la comunicación pertinente de su asistencia para la inscripción en el citado registro, todo ello, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en el horario de 17 hs. a 20hs. en el domicilio de Av. Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.-

DR. JUAN CARLOS PUSSETTO
 PRESIDENTE
 AUTO JUJUY S.A.
 02/04/07/09/11 AGOSTO LIQ. N° 55332 \$ 508,50

**NORAUTO S.A.-
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 1 de Septiembre del año 2006 a las 11,30 Hs. horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el local sito en calle Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Designación de un accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.-
- 2.-Disolución y Liquidación . Consideración y Aprobación del Balance Final y Proyecto de distribución.-
Nota: Recuérdase el depósito anticipado de las acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, o, en caso de no corresponder, la comunicación pertinente de su asistencia para la inscripción en el citado registro, todo ello, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en el horario de 17 hs. a 20hs. en el domicilio de Av. Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.-

DR. JUAN CARLOS PUSSETTO
 PRESIDENTE
 AUTO JUJUY S.A.
 02/04/07/09/11 AGOSTO LIQ. N° 55332 \$ 508,50

**AUTONORTE S.A.
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 de Septiembre del año 2006 a las 15 Hs. horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el local sito en calle Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de un accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.-
2. Consideración de los documentos anuales prescriptos por el inciso 1° del artículo 234 de la Ley Nro. 19.550 y sus modificatorias, e informe del Auditor referido al Ejercicio Eco. cerrado el 31 de Mayo del 2006 .-
3. Consideración de la Gestión del Directorio .-
4. Remuneración a Directores - Autorización para exceder los límites del art. 261 de la Ley 19.550.-

Nota: Recuérdase el depósito anticipado de las acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, o, en caso de no corresponder, la comunicación pertinente de su asistencia para la inscripción en el citado registro, todo ello, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en el horario de 17 hs. a 20hs. en el domicilio de Av. Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.-

DR. JUAN CARLOS PUSSETTO
 PRESIDENTE
 AUTO JUJUY S.A.
 02/04/07/09/11 AGOSTO LIQ. N° 55331 \$ 508,50

**AUTONORTE S.A.
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 1 de Septiembre del año 2006 a las 16,30 Hs. horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el local sito en calle Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Designación de un accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.-

2.- Disolución y Liquidación . Consideración y Aprobación del Balance Final y Proyecto de distribución

Nota: Recuérdase el depósito anticipado de las acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, o, en caso de no corresponder, la comunicación pertinente de su asistencia para la inscripción en el citado registro, todo ello, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en el horario de 17 hs. a 20hs. en el domicilio de Av. Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.-

DR. JUAN CARLOS PUSSETTO
 PRESIDENTE
 AUTO JUJUY S.A.
 02/04/07/09/11 AGOSTO LIQ. N° 55331 \$ 508,50

ACTAS –CONTRATOS

ACTA N° 26

En la ciudad de S. S. de Jujuy, siendo las 2hs. del día 09 del mes de diciembre de 2005, en oficinas de la empresa LUMINARIA S.R.L. los socios titulares del cien por ciento de las cuotas sociales Sres. Juan Carlos Ceballos, Antonio Alberto Choquevilca, Dante Alberto Rodríguez, Luis Ricardo García y Adriana Inés Maternicht, se reúnen en asamblea Extraordinaria a fin de tratar el siguiente orden del día:

- a.- Aprobación, previa lectura del acta anterior.-
- b.- Capital Social. Necesidad de mantener el fijado en el estatuto
- c.- Venta de cuotas sociales.-

Iniciada la reunión, el gerente General Antonio Choquevilca da lectura al acta n° 25 y de conformidad todos los socios dan por aprobada. Acto seguido se procede a tratar el segundo punto del orden del día y luego de un intercambio de opiniones se reconoce la necesidad de mantenerle capital social inicial y para ello procederá la venta de las cuotas sociales adquirida para la sociedad a los Sres. Guido Rolando Rioja; Oscar Anastasio Escalier; Raúl Machaca; Oscar Prudencio Rojas; Ricardo Roberto Cañaza y Néstor Alejandro Quiroga, lo que se aprueba por unanimidad. Finalmente se pasa a considerar el tercer punto del orden del día. El socio Luis Ricardo García propone conforme lo acordado previamente – que las cuotas sociales adquirida por la sociedad que son doscientas sesenta cuotas de pesos diez (\$10) cada una, representativas del veintiséis por ciento (26%) del capital social, le sean vendidas ciento sesenta (160) cuotas al socio Antonio Alberto Choquevilca y cien (100) cuotas al Socio Juan Carlos Ceballos, para que de este modo cada uno de los cinco socios que integran la sociedad sean titulares de igual numero de cuotas sociales (doscientas cada una) La propuesta puesta a consideración del resto de los socios es aprobada por unanimidad, acordándose que el precio será el mismo reconocido los vendedores de esas cuotas y que se integran totalmente mediante el pago en efectivo del precio total. De este modo el capital social de pesos DIEZ MIL (\$10.000) queda integrado por mil cuotas sociales de pesos diez (\$10) cada una, de las cuales los Sres. Juan Carlos Ceballos, Antonio Alberto Choquevilca; Dante Alberto Rodríguez, Luis Ricardo García y Adriana Inés Meternicht son titulares de doscientas cuotas sociales cada uno.- No existiendo mas temas a tratar se da por finalizada la asamblea Extraordinaria siendo las 22 Hs. del día nueve de diciembre de 2005. en el lugar del encabezamiento y en conformidad firman los socios.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
 Jefe de Mesa Gral. de Entrada
 Por Habilitación al Juzgado de Comercio
 04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 101,70

ACTA N° 22

En la ciudad de S.S. de Jujuy, siendo las 21Hs. del día 11 de Marzo de 2005, se reúnen en asamblea General los socios integrantes de LUMINARIA S.R.L. para tratar el siguiente orden del día:
 Aprobación del acta anterior.-

Ratificación del retiro de socios de la Empresa de plena voluntad y forma de pago de las acciones de socios que se retiren. Ante la presencia de la totalidad de los socios, el Gerente técnico Sr. Juan Carlos Ceballos lee el acta anterior n° 21 y solicita su aprobación a lo que todos los socios dan su conformidad por lo tanto se pasa a tratar el segundo punto del orden del día.-

El Gerente General Sr. Antonio Choquevilca manifiesta que la empresa no tiene saldo positivo, ni en caja ni en bancos y el único crédito que posee es la deuda que mantiene con la Municipalidad de S. S. de Jujuy, por servicios de mantenimiento de del alumbrado público según el contrato que vinculaban ambas partes hasta el 19 de Diciembre de 2002, por lo tanto a los socios que manifiesten su retiro por propia voluntad como socios de LUMINARIA S.R.L. la empresa le ofrece ceder parte del crédito que tiene a su favor por la deuda de la Municipalidad, forma de pago por las acciones que son titulares.-

Después de tratar el tema con profundidad se llega a las siguientes conclusiones:

a.- Los Sres. Rioja Guido Rolando, Machaca Raúl, Canaja Ricardo Roberto, Quiroga Néstor Alejandro Rojas Oscar Prudencio y Escalier Oscar Anastasio manifiestan su decisión indeclinable de retirarse de la empresa LUMINARIA S.R.L., C.U.I.T N° 30.68736413-5, los que a partir del día de la fecha dejarán de pertenecer a la misma como socio.-

b.- LUMINARIA S.R.L. representado por los Gerentes Gral. Y Técnico, adquiere en calidad de compra las acciones de las que son titulares los Sres. Rioja Guido Rolando, Machaca Raúl Cañaza Ricardo Roberto, Quiroga Néstor Alejandro, Rojas Oscar Prudencio y Escalier Oscar Anastasio.-

c.- LUMINARIA S.R.L. cede a favor de los socios que se retiran de la sociedad como pago total y definitivo parte del crédito por la deuda que mantiene la Municipalidad de S.S. de Jujuy según Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos: LUMINARIA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL” en Sala II Civil y Comercial – Vocalía del Dr. Alsina en la siguiente manera:

- 1.- Al Sr. Rioja Guido Rolando DNI N° 10.007.773, la cantidad de Pesos Veinte Mil por la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales.-
- 2.- Al Sr. Machaca Raúl DNI N° 12.006.332 la cantidad de Pesos Veinte Mil por la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales.-
- 3.- Al Sr. Cañaza Ricardo Roberto DNI N° 13.016.735 la cantidad de Pesos Veinte Mil por la cantidad de (40) cuotas sociales.-
- 4.- Al Sr. Quiroga Néstor Alejandro DNI. N° 7.809.990 la cantidad de Pesos veinte mil por la cantidad de (40) cuotas sociales.-
- 5.- Al Sr. Rioja Oscar Prudencio DNI. N° 10.853.154 la cantidad de Pesos veinte mil por la cantidad de (40) cuotas sociales.-
- 6.- Al Sr. Escalier Oscar Anastasio DNI N° 8.302.297 la cantidad de Pesos veinte mil por la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales.-

A su vez se determina que LUMINARIA S.R.L. realice todas las gestiones de cesión de créditos, inscripciones en el Registro Público de Comercio con las modificaciones del contrato social, etc., para dar por finalizado las relaciones de los socios que optan retirarse, por lo que se autoriza a los Sres. Gerentes a realizar los tramites y gestiones en representación de LUMINARIA S.R.L. -

Los socios que se retiran manifiestan aceptan la forma de pago pactada como total y definitiva por las cuotas sociales cedidas a LUMINARIA S.R.L. y que incluye cualquier saldo deudor que pudiera tener a su favor el socio y cada socio individualmente manifiesta no ejecutar ningún reclamo en el futuro ni administrativo ni judicial en contra de LUMINARIA S.R.L. desvinculándose totalmente la sociedad a partir del día de la fecha.-

Sin otro tema a tratar se da por finalizado la asamblea con la firmas de la totalidad de los socios en prueba de acuerdo y aceptación de conformidad por lo dispuesto.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo las 23 ,40 Hs. en oficinas de la Empresa, Caseros n° 197 del día 11 de Marzo de 2005.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa Gral. de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio
04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 101,70

RECIBO Y CONVENIO PRIVADO DE CESION DE CUOTA SOCIAL DE LUMINARIA S.R.L.-

Entre los Ser. BALBIN JOSE ANTONIO RECUPERO, Argentino, DNI.8.117.815, con domicilio en Pasaje 11, n° 429, del Barrio San Pedrito de esta ciudad en adelante EL CEDENTE con el consentimiento de su esposa MARIA GRACIELA AMAYA DNI. 6.437.018 por un parte y ADRIANA INES METERNIGHT DNI. 16.540.571, casada con domicilio en Avenida Reyes Católicos 2002 de la ciudad de Salta, en adelante EL CESIONARIO celebran el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El Sr. BALBIN JOSE ANTONIO RECUPERO en este acto RECIBE del Sr. La suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) como adelanto a cuenta de mayor cantidad, por la cesión del 20% de la cuota social de LUMINARIA SRL. Que es la porción que le corresponde al cedente.-

SEGUNDA: El saldo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200) SE ABONARA EN SEIS CUOTAS en cheques de SETECIENTOS PESOS CADA UNO cuando se efectúe la Cesión y se obtenga la aprobación de la cesión por parte de la mayoría de los socios.-

TERCERO: En caso de obtener la aprobación de los demás socios y si por cualquier causa no se pudiera efectuar la cesión el Sr. RECUPERO devolverá íntegramente lo percibido.-

CUARTO: Presente en el acto la Sra. MARIA GRACIELA AMAYA DNI. 6.437018 presta su conformidad y aceptación con el acto de disposición de su esposo BALBIN JOSE ANTONIO RECUPERO.-

QUINTO: Para todo los efectos judiciales del presente instrumento las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive el federal si procediese.- se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los doce días del mes de Julio de Dos Mil cinco.-

ACT. NOT. N° 00369931
ESC. PUB. NESTOR LUIS GAGLIANO, titular del reg. N° 52, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa Gral. de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio
04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la empresa **LUMINARIA S.R.L.** con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante “LA CESIONARIA” representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOS CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. OSCAR ANASTASIO ESCALIER, DNI. N° 8.302.297, casado con la Sra. ELSA RUFINA HERRERA, DNI. N° 12.390.857, domiciliado en calle Humahuaca n° 104 de esta ciudad, en adelante “EL CEDENTE” acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “EL CEDENTE” cede y transfiere a “LA CESIONARIA” la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa “LUMINARIA S.R.L.” y que asciende a la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del

cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee "LUMINARIA S.R.L.", en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos "Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital" en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente operación, y que "EL CEDENTE" declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por "LA CESIONARIA".-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. OSCAR ANASTACIO ESCALIER declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a "LUMINARIA S.R.L.", derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.-

QUINTA: Presente en este acto la Sra. ELSA RUFINA HERRERA DNI. N° 12.390.857, cónyuge del cedente, quien manifiesta que presta su Asentimiento para este acto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1277 del Código Civil.-

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra -Judicial, en los arriba mencionados.- Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.-

ACT. NOT. N° 00382163

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la empresa LUMINARIA S.R.L. con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante "LA CESIONARIA" representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOS CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. GUIDO ROLANDO RIOJA, DNI. N° 10.007.773, casado con la Sra. GRACIELA RUEDA, DNI. N° 10.186.822, domiciliado en calle Tilquiza n° 921 de esta ciudad, en adelante "EL CEDENTE" acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa "LUMINARIA S.R.L." y que asciende a la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro.-

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee "LUMINARIA S.R.L.", en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos "Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital" en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente operación, y que "EL CEDENTE" declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por "LA CESIONARIA".-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. GUIDO ROLANDO RIOJA declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a "LUMINARIA S.R.L.", derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.-

QUINTA: Presente en este acto la Sra. GRACIELA RUEDA DNI. N° 10.186.822, cónyuge del cedente, quien manifiesta que presta su Asentimiento para este acto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1277 del Código Civil

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra -Judicial, en los arriba mencionados.-

Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.

ACT. NOT. N° 00386297

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la empresa LUMINARIA S.R.L. con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante "LA CESIONARIA" representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOS CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. RAUL MACHACA, DNI. N° 12.006.332, estado civil soltero, domiciliado en calle Roque Alvarado n° 2126 de esta ciudad, en adelante "EL CEDENTE" acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa "LUMINARIA S.R.L." y que asciende a la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro.-

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto

mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee "LUMINARIA S.R.L., en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos "Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital" en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente operación, y que "EL CEDENTE" declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por "LA CESIONARIA".-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. RAUL MACHACA declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a "LUMINARIA S.R.L.", derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.--

QUINTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra -Judicial, en los arriba mencionados.-

Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.-

ACT. NOT. N° 00382159

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilidad al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la empresa **LUMINARIA S.R.L.** con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante "LA CESIONARIA" representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOA CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. RICARDO ROBERTO CANAZA, DNI. N° 13.016.735, casado con la Sra. FANNY GARAY, DNI. N° 17.081.891, domiciliado en calle Triunvirato n° 585 de esta ciudad, en adelante "EL CEDENTE" acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa "LUMINARIA S.R.L." y que asciende a la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro.-

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee "LUMINARIA S.R.L., en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos "Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital" en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente

operación, y que "EL CEDENTE" declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por "LA CESIONARIA".-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. RICARDO ROBERTO CANAZA declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a "LUMINARIA S.R.L.", derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.

QUINTA: Presente en este acto la Sra. FANNY GARAY. N° 17.081.891, cónyuge del cedente, quien manifiesta que presta su Asentimiento para este acto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1277 del Código Civil.-

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra -Judicial, en los arriba mencionados.

Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.-

ACT. NOT. N° 00382165

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilidad al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la **empresa LUMINARIA S.R.L.** con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante "LA CESIONARIA" representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOS CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. NESTOR ALEJANDRO QUIROGA, DNI. N° 7.809.990, casado con la Sra. ROSA ALBERTINA DIAZ, DNI. N° 11.441.151, domiciliado en calle Triunvirato n° 536 de esta ciudad, en adelante "EL CEDENTE" acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa "LUMINARIA S.R.L." y que asciende a la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro.-

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que "EL CEDENTE" cede y transfiere a "LA CESIONARIA" es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee "LUMINARIA S.R.L., en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos "Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital" en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente operación, y que "EL CEDENTE" declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por "LA CESIONARIA".-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. NESTOR ALEJANDRO QUIROGA declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto a “LUMINARIA S.R.L.”, derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.

QUINTA: Presente en este acto la Sra. ROSA ALBERTINA DIAZ, DNI. N° 11.441.151, cónyuge del cedente, quien manifiesta que presta su Asentimiento para este acto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1277 del Código Civil.-

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra –Judicial, en los arriba mencionados.-
Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.-

ACT. NOT. N° 00382157

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilidad al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre la empresa **LUMINARIA S.R.L.** con domicilio social en calle Caseros n° 197 de la ciudad de S. S. de Jujuy, sociedad Inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 444, Acta N° 441 del Libro 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 14 de Marzo de 1997, en adelante “LA CESIONARIA” representada por este acto por el Gerente General Ing. ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, DNI. N° 10.466.212 y por el Gerente Técnico y de Operación Sr. JUAN CARLOS CEBALLOS, DNI. N° 10.167.899, designados en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 2000, según consta en Acta N° 7 de libro de acta de la Sociedad y el Sr. OSCAR PRUDENCIO ROJAS, DNI. N° 10.853.154, casado con la Sra. DOMINGA ELVIRA ESCALIER DNI. N° 10.116.873, domiciliado en calle Cerro Aguilar n° 873 de esta ciudad, en adelante “EL CEDENTE” acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “EL CEDENTE” cede y transfiere a “LA CESIONARIA” la totalidad de las cuotas sociales de las que es titular en la empresa “LUMINARIA S.R.L.” y que asciende a la cantidad de cincuenta cuotas sociales, conforme el contrato social de fecha 01 de diciembre de 1996. Esta venta comprende todos los derechos y/o créditos pendientes o futuros que emergen de su titularidad.-

SEGUNDA: La presente cesión se formaliza conforme a los términos del acta n° 22 de Asamblea General de la Sociedad, cuya copia se adjunta al presente contrato como parte del mismo, y del cual resulta la autorización otorgada a los Sres. Gerentes para formalizar este cuadro.-

TERCERA: El precio total convenido por las cuotas sociales que “EL CEDENTE” cede y transfiere a “LA CESIONARIA” es de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), cantidad que se abona en este acto mediante la entrega o la dación en pago de igual cantidad en pesos del crédito que posee “LUMINARIA S.R.L.”, en el Juicio a la Municipalidad de S. S. de Jujuy, caratulado: Expte. n° B-118.244/04: ORDINARIO por cobro de pesos “Luminaria S.R.L. c/ Municipalidad de la Capital” en Sala II, Civil y Comercial Vocalía del Dr. Alsina, lo que constituye el valor total de la presente operación, y que “EL CEDENTE” declara conocer y aceptar. Los gastos de transferencia será abonados por “LA CESIONARIA”.-

CUARTA: Como consecuencia de la celebración de este contrato, el Sr. OSCAR PRUDENCIO ROJAS declara que nada tiene que

reclamar por ningún concepto a “LUMINARIA S.R.L.”, derivada de la condición de socio de esa sociedad y/o cualquier otro motivo o contrato, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha, y declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, manifestando que lo hace bajo su propia responsabilidad.-

QUINTA: Presente en este acto la Sra. DOMINGA ELVIRA ESCALIER, DNI. N° 10.116.873, cónyuge del cedente, quien manifiesta que presta su Asentimiento para este acto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1277 del Código Civil.-

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados de la ampliación del presente boleto de cesión de derechos y acciones, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuere que pudiera corresponder, fijando domicilio legales y especiales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extra –Judicial, en los arriba mencionados.-

Previa lectura y conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2005.-

ACT. NOT. N° 00382161

ESC. PUB. MARIA ESTER MARTINEZ, titular del reg. N° 63, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilidad al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55335 \$ 52,70

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRODUNOA S.R.L.

Entre los señores ALEJANDRO ROMAN VELIZ de 40 años de edad, soltero, medico, argentino con domicilio real en Gobernador Tello N° 352, San Pedro de Jujuy, D.N.I. N° 17.220.602 y PONS PATRICIA MARIELA, D.N.I. N° 20.725.267, soltera, de 37 años de edad con domicilio real en calle Azcuénaga N° 41, San Pedro de Jujuy, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de “**PRODUNOA S.R.L.**”. La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Rogelio Leach N° 72, de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, Departamento SAN PEDRO, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos, fabricas o corresponsalías en el país o en el exterior.-

SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de NOVENTA y NUEVE (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.-

TERCERA: El Objeto principal de la sociedad será la producción, industrialización, comercialización, exportación e importación de productos derivados de la madera. Como Objetos secundarios se encuentran: A) la explotación agrícola, pecuaria y forestal, B) la industrialización de lo producido por las actividades mencionadas en el punto A, C) la producción de sustancias alimenticias, D) la comercialización, tanto mayorista como minorista, de los productos resultantes de las actividades de la empresa y de bienes y servicios que la Sociedad adquiera a terceros. Esta Sociedad podrá comprar, vender, permutar o efectuar cualquier otra operación comercial, tanto al por menor como al por mayor, de productos derivados de la madera y de productos agrícolas en general. A los fines de cumplir con sus objetivos La Sociedad podrá comprar, vender, contratar o arrendar maquinaria industrial, agrícola y todo insumo complementario. Asimismo podrá arrendar campos o fincas en cualquier lugar de la República Argentina o de otro país vecino. La Sociedad podrá habilitar, instalar y administrar puntos de ventas de los bienes producidos o comercializados. Podrá realizar transporte de bienes y mercaderías propios o ajenos, para lo cual podrá comprar, alquilar, contratar o realizar cualquier otra operación jurídica, para obtener los medios de transporte con los cuales efectuará el servicio logístico. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar,

vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales (nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas) o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro Bansud S.A., pudiendo la sociedad realizar las siguientes operaciones comerciales bancarias: 1.- Apertura de cuenta corriente, 2.- Apertura de caja de ahorros, 3.- Depósitos a plazo fijo, 4.- Solicitar girar en descubierto, 5.- Solicitar créditos, prendarios, hipotecarios, etc., 6.- Descuento de cheques y documentos de terceros, 7.- Compra y venta de acciones, 8.- Solicitud de Tarjetas de Créditos, 9.- Celebración de convenio para pago de haberes y pagos a proveedores, 10.- Cualquier otra operación bancaria que tenga por objetivo el cumplimiento del objeto social; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- El presente objeto social es meramente enunciativo.-

CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$ 12.000) que se divide en cuotas iguales de pesos DIEZ (\$10,00) totalizando la suma de 1.200 cuotas sociales. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: ALEJANDRO ROMAN VELIZ, 1.140 cuotas sociales, por la suma de pesos ONCE MIL (\$ 11.400,00) y que equivale al 95 % del capital social, PATRICIA MARIELA PONS, 60 cuotas sociales, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 600,00) y que equivale al 5 % del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.

QUINTA: El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo en el presente acto.-

SEXTA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la unanimidad de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la Jurisdicción de San Salvador de Jujuy a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo N° 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. En caso de igualdad de precio o pagos la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratarán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.-

SEPTIMA: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos o el administrador de la sucesión, si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad conforme art. N° 209 ley 19.550, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.-

OCTAVA: Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula SEXTA.-

NOVENA: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Se designa por este acto gerente de PRODUNOA S.R.L. a ALEJANDRO ROMAN VELIZ, su duración es por tiempo indeterminada sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula TERCERA del presente contrato.-

DÉCIMA: El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezcan los socios reunidos a tales fines en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente.-

DECIMOPRIMERA: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por los socios en asamblea con la aprobación de la mayoría simple del capital presente.-

DECIMOSEGUNDA: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por los socios indistintamente, quienes deberán nombrar mediante asamblea a quien designan para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de veinte días, pudiendo durante este período realizar conjuntamente los actos que por su urgencia no pudieran esperar.-

DECIMOTERCERA: El órgano supremo de la sociedad es la ASAMBLEA DE SOCIOS, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-

DÉCIMO CUARTA: Los SOCIOS se reunirán dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero en asamblea general ordinaria, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria.-

DECIMOQUINTA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de cualquier socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.

DECIMOSEXTA: La Asamblea de Socios se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la misma, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.-

DECIMOSÉPTIMA: Las Reuniones quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social, en caso que un solo socio represente el 51% del capital necesitará la presencia de por lo menos un socio más.-

DECIMOCTAVA: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricada por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, y por lo menos un socio presente, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.-

DECIMONOVENA: La presidencia de la Asamblea será realizada por el socio gerente que o en caso de su renuncia el socio que se elija para ello. El gerente no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.-

VIGÉSIMO: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.-

VIGÉSIMO PRIMERA: Las decisiones de la Asamblea de Socios serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual conforme al artículo N° 160 y artículo 244 de la ley 19.550.-

VIGÉSIMO SEGUNDA: Podrá crearse un ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, el mismo deberá contar la voluntad de la unanimidad de los socios.-

VIGÉSIMO TERCERA: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 120 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Cuarta de este contrato.-

VIGÉSIMO CUARTA: Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscripto entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen enjugado las pérdidas de otros ejercicios.-

VIGÉSIMO QUINTA: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias el cual será igual al capital integrado pro cada socio.-

VIGÉSIMO SEXTA: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.-

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el socio ALEJANDRO ROMAN VELIZ.-

VIGÉSIMO OCTAVA: La sociedad confiere poder al C.P.N. MIGUEL FERNANDO LAURIERO, M.P. N° 799 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y al Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI, M.P. N° 1.675 del Colegio de Abogados de Jujuy, quienes gestionaran conjunta o alternativa o indistintamente la constitución de la sociedad hasta su inscripción el Registro Publico de Comercio y en los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

VIGÉSIMO NOVENA: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales (ley N° 19.550 y modificatorias), la costumbre del lugar de radicación, las disposiciones del Código de Comercio y en su caso las disposiciones del Código Civil.-

En prueba de conformidad, a los 26 días del mes de abril de 2.006, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ESC. PUB. OLGA OLIVIA OTERO, titular del reg. N° 14, San Pedro de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de mayo de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilidad al Juzgado de Comercio

04 AGOSTO LIQ. N° 55343 \$ 52,70

AEQUITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de junio de dos mil seis, se reúnen en este acto los Señores Ricardo Mario VITELLINI, DNI n° 10.939.520, argentino, casado, de 52 años de edad, abogado, domiciliado en calle Belgrano n° 1070 de esta ciudad; Ricardo Daniel Alejandro VITELLINI, DNI n° 25.790.156, argentino, soltero, de 29 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Senillosa n° 1180 -dpto. 1 - Capital Federal, y María Victoria Soledad VITELLINI DNI n° 24.486.687, argentina, soltera, de 24 años de edad, estudiante, domiciliada en calle Senillosa n° 1180-dpto. 1 Capital Federal; quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la

Ley de Sociedades Comerciales, y lo determinado en las siguientes cláusulas:

Artículo 1°. La Sociedad se denominará "AEQUITAS Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio legal se constituye en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Artículo 2°. Su plazo de duración es de treinta años, contados a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 3°. Tendrá por objeto la siguiente actividad: diseñar, desarrollar, promocionar, publicitar, implementar, supervisar, capacitar y asesorar en materia de servicios jurídicos integrales, planes jurídicos prepagos, y de consultoría jurídica tanto para entes estatales, empresas, organizaciones, personas jurídicas o a particulares, por cuenta propia o de terceros, y en general todo lo relacionado con la cobranza de dichos servicios, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 4°. El capital social se fija en la suma de \$ 10.000,00 (Pesos DIEZ MIL), dividido en CIEN cuotas de \$ 100,00 (Pesos CIEN) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: Ricardo Mario Vitellini ochenta (80) cuotas; Ricardo Daniel Alejandro Vitellini diez (10) cuotas y María Victoria Soledad Vitellini diez (10) cuotas.

Artículo 5°. Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la Sociedad, o a los demás socios o a la Sociedad. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.

Artículo 6°. La administración y representación legal estarán a cargo de los socios en calidad de Gerentes Administradores que ejercerán tal función en forma indistinta, designando en este acto al socio Ricardo Mario Vitellini como apoderado de la sociedad, y especialmente autorizado para la inscripción del presente contrato en el Juzgado de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que indique dicha autoridad, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, y para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19550.

Artículo 7°. Podrán incorporarse a la Sociedad, ante el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos; a partir del momento que acrediten su calidad, dejándose constancia que en el ínterin actuará en su representación el Administrador de la sucesión.

Artículo 8°. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por los Gerentes. Las decisiones se adoptarán en la forma dispuesta por el 2° párrafo de la primera parte del artículo 159 de la Ley 19550 y las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la referida Ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 119, último párrafo de la Ley 19550.

Artículo 9°. Al cierre del ejercicio social que se operará a fecha 1° de julio de cada año, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. A tal fin la Gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19550 para su consideración.

Artículo 10°. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social destinándose el resto a la constitución de las reservas que se considere conveniente y a la retribución de los administradores, debiéndose ser pagados los dividendos en proporción a sus aportes.

Artículo 11°. Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550, pudiendo ser efectuada la liquidación de la sociedad por el /los administrador/ es que designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.

Artículo 12°. En este acto, los socios acuerdan fijar la sede social en la calle Belgrano N° 1070 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

En el lugar y fecha indicada en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.

ACT. NOT. N° 00432881

ESC. PUB. AUTORIZANTE PATRICIO LACSI, titular del reg. N° 25, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de julio de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa Gral. de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio
04 AGOSTO LIQ. N° 55345 \$ 52,70

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

RE MAT A R A

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION: TRACTOR EN BUEN ESTADO MARCA DEUTZ FAHR, MODELO AX-4170, AÑO 1995.-

DR. CARLOS M. OLIVERA PASTOR, Juez Federal Subrogante, de Primera Instancia N° 2, Secretaria Civil, del Juzgado Federal Jujuy, en el **Expte. N° 07/00**, Caratulado: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ HUALLPA TEOFILO CESAR, S/ EJECUCIÓN PRENDARIA, comunica que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 10%, "UN TRACTOR", Marca Deutz Fahr, Modelo AX-4170, Año 1995, de Ind. Argentina, equipado con Motor Diesel Marca Deutz, de seis cilindros y 170 c.v. de potencia, refrigerado a aire n°SL-709495, Chasis n° 4171/0205, rodado delantero 16,9x28, y trasero duales 24,5x32, doble tracción, con control remoto, con techo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra, y con base en su primer llamado de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), si no existieren postores por esta y luego de una espera de treinta minutos, se procederá a reducir la misma en un 25%, o sea por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$37.500,00.-). Registra Gravámenes: 1°) Contrato de Prenda N°99432 – Inscripto: el 17-07-98 - Acreedor: Banco de La Nación Argentina - Deudor: Huallpa Teófilo César - Reinscripto: el 12-05-03 y 04-07-03; 2°) Contrato de Prenda N°99442: en 2° Grado – Inscripto: el 19-08-98 - Acreedor: Banco de La Nación Argentina - Deudor: Huallpa Teófilo César - Reinscripto: el 12-05-03 y 13-08-03, y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Es de exclusiva responsabilidad del futuro comprador el traslado de su unidad, como así también de la tramitación, corrección e inscripción en legal forma ante el registro pertinente, eximiendo de toda responsabilidad al respecto al Martillero y al Juzgado de algún problema que presente este bien. El bien podrá revisarse desde una hora antes de dar inicio el acto. LA SUBASTA se llevará a cabo el DIA 04 DE AGOSTO DE 2006, a Horas 18,00, en Calle SENADOR PEREZ N° 398, de la Ciudad de PALPALA, Provincia de Jujuy. Por consultas comunicarse a los teléfonos 0388-155816078. Publíquese edictos en un diario local y en Boletín Oficial, por dos días. San Salvador de Jujuy, 24 de Julio de 2006.-

31 JULIO 04 AGOSTO LIQ. N° 55305 \$ 11,80

CONCURSOS- QUIEBRAS

Dr. Norberto A. Costamagna, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el **expte. N°: A-30.604/06**, caratulado. "Concurso preventivo solicitado por Tomás Fernández Romero" hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 26 de julio de 2006. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Tomás Fernández Romero (DNI 93.926.337), con domicilio real en Avda. 25 de Mayo N° 186 de San Pedro de Jujuy y con actividad agropecuaria en Colonia Fuensanta de Murcia de la ciudad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a los pequeños concursos (arts. 288, 289 y ctes. de la ley 24.522). II.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 29 de agosto de

2006, a horas 10,00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy. III.- Establecer que el día 11 de octubre de 2006 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 28 de noviembre de 2006 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 01 de marzo de 2007 deberá dicho órgano presentar el informe general. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de la administración hasta tanto la Secretaría interviniente se constituya a los fines dispuestos por el inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Unica a cargo del Registro Público de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cuatrocientos (\$400), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 10 de mayo de 2007 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00 y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 17 de mayo de 2007. X.- Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los respectivos oficios. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar. Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dra. Liliana F. Pellegrini, Secretaria". San Pedro de Jujuy, 26 de julio de 2006.

31 JULIO 02/04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55324 \$ 29,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7. SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° B-55796/00-** caratulado: "QUIEBRA DE FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC Y FRANCISCO ZORICIC CONSTRUCCIONES CIVILES.-", se ha dictado la siguiente providencia: "///SALVADOR DE JUJUY, 25 de Julio de 2.006.- Proveyendo a la presentación de fs. 2825/2816: De la presentación del Proyecto de Distribución complementario N° 2 efectuado por el Síndico de la quiebra CPN NORMANDO REALES, póngase de manifiesto por Secretaría con conocimiento de partes, bajo apercibimiento de aprobar las mismas.- Publíquese Edictos en un Diario Local por DOS DIAS.- Asimismo, atento al estado de autos, y constancias de fs. (publicación de edictos), apruébase en todas sus partes en cuanto por derecho hubiere lugar, y sin perjuicio de terceros, la distribución complementaria y planilla de pago de fs. 2766/2771 y fs. 2776/2777.-....- Notifíquese por cédula y oficiase,....- Fdo.

DRA. AMALIA INES MONTES, Juez ante mi Dra. MARIA JULIA GARAY, Stria”.-
 Secretaría, Dra. MARIA JULIA GARAY.-
 Publíquense en el Boletín Oficial y un diario Local por dos DIAS sin previo pago de aranceles, impuestos y tasas conforme lo dispuesto por el art. 89 de la ley 24.522.-

02/04 AGOSTO S/C

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El C.P.N. Guillermo Sapag, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la “**Actuación N° 2-DF/2006**, caratulada: CHAHLA GEORGES – Verificación Integral, Registro N-2-1819, CUIT.20-92295015-7, Domicilio República Árabe Siria N° 656 – La Quiaca – Pcia. de Jujuy (C.P.4650)”: Notifica al contribuyente GEORGES CHAHLA la Nota N° 886/2006 cuya Corrida Vista expresa:

San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2006.- Ref.: Corrida Vista - Actuación N° 2-DF-2006, “CHAHLA GEORGES – VERIFICACION INTEGRAL”; En fecha 26/07/05, en concordancia al artículo 1° de la Resolución General de la AFIP N° 705/1999, se realizó un procedimiento de Lectura de Controladores Fiscales en la localidad de la Quiaca, en consecuencia se intervino el Controlador Fiscal SAMSUNG Modelo ER4615FP Serie SSA 002364, de su propiedad. Posteriormente se procedió a extraer las ventas diarias a través de secuencias para la emisión de reportes de auditoría. Como resultado del procedimiento el Controlador Fiscal arrojó los informes de auditoría de Z: 01 a Z:516, de febrero de 2003 al 14/09/05. En fecha 02/02/06 el inspector actuante, en el estudio de su asesora contable, procedió a relevar los Z diarios por los meses de septiembre a noviembre de 2005. Por otra parte, el grupo control en ruta de ésta Dirección suministró detalle analítico de la mercadería ingresada por Ud. a la localidad de la Quiaca, cuya planilla resumen extraída del programa Control en ruta obra a fs. 51/52.

De la auditoría realizada se constató que por el mes de septiembre de 2005, Ud. omitió registrar en el libro IVA Ventas, los ingresos por los días 01/09/05 al 07/09/05 correspondiente a los Z508 a 511 por un monto de \$ 62.590,16. La omisión detectada tiene por fuente la lectura del controlador fiscal por reportes Zeta, de la cual resulta ventas gravadas del Zeta 500 a 516 por \$ 71.926,00 por el período 17/08/05 al 14/09/05. La mencionada actividad comercial no se encuentra reflejada en el libro IVA Ventas, en la cual y por el mismo período se asienta una venta de \$ 9.335,84.

Por los restantes períodos, se ha procedido a determinar la base imponible pretendida por ésta Dirección sobre la base de los registros de ingresos de IVA Ventas, totalizando mensualmente los importes netos gravados, deduciendo del total facturado el Impuesto al Valor Agregado. A dicha base se le aplicó las alícuotas del 1,6% y 2,5% para productos comestibles y no comestibles respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 1° del Anexo III de la Ley Impositiva vigente. Al impuesto calculado se le dedujeron lo ingresado en concepto de anticipos y las percepciones previamente verificadas.

En base a lo expuesto en el párrafo anterior, surge que Ud. adeuda a nuestra Dirección en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos fiscales 2004(agosto) y 2005(marzo- abril- mayo-junio-julio-agosto-septiembre-octubre-noviembre), la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.436,54) expresada en valores históricos, conforme el detalle obrante en planilla adjunta, monto que no incluye accesorios los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal.

C.P.N. GUILLERMO HORACIO SAPAG
 Director de la Dirección Provincial de Rentas.-

28/31 JULIO 02/04/07 AGOSTO S/C

DR. JOSE LUIS CARDERO - Juez de Primera Instancia en lo Civil 1 y Comercial N° 1 – Secretaría N°2 se hace saber que en el **Expediente N° B-115.034/04** caratulado: “EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. C/ACUÑA, ESTER MERCEDES” se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Octubre del 2.005.- AUTOS Y VISTOS. . . . CONSIDERANDO: R E S U E L V O:-1.-Mandar llevar adelante la Ejecución seguida por MAS VENTAS S.A.C en contra de ACUÑA, ESTER hasta hacerse el acreedor de integro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA Y NUEVE CTVOS. (\$308,69) dicho monto devengara desde la mora del deudor (Art.509 del C.C.) hasta la fecha de cancelación de la obligación, los intereses que por ley corresponda.-2.- Imponer las costas a la parte demandada (art.102 del C.P.C).-3.- Diferir los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto exista plantilla de liquidación definitiva (Acordada 30/84 del Ecmo. S.T.J.) y deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 689 de la A.F.I.P. - D.G.I.- 4.-Agregar copias en autos, protocolizar, notificar la presente por cédula (Art. 155 Inc. 6 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ.- Ante mi, MARIANA DEL VALLE DRAZER, Secretaria.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial, en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- SECRETARIA N°2, Dra. María Gracia Rodríguez Rodríguez SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 09 del 2.005.-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55313 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N°2, se hace saber que en el **Expediente N° B-115.034/04** caratulado: “EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. C/ACUÑA, ESTER MERCEDES” se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: - SAN SALVADOR DE JUJUY, Diciembre 02 del 2.005.- 1.-Proveyendo el escrito que antecede, como se pide, notifíquese la resolución de fecha 15/11/2005 por EDICTOS durante Cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- 2.- Notifíquese.-Fdo. Dr. ROBERTO SIUFI - JUEZ. Ante mi, Dra. MARIA GRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ- Secretaria.-/ SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 15 del 2.005.- AUTOS Y VISTOS. . . . CONSIDERANDO. . . . R E S U E L V O:-1.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. EKEL MEYER respecto del punto “I”: de la resolución de fecha 27 de Octubre del corriente año, en consecuencia, se establece que la obligación se aplicara además de los intereses moratorios el 50% de los mismos en concepto de punitorios.- 2.- Registrar, agregar, copia en autos y notificar por cédula la presente Resolución -Fdo. Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez.- Ante mi, Dra. MARIA GRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ – Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, Diciembre 16 del 2.005.-

31 JULIO 02/04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55314 \$ 29,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°6 SECRETARIA N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-72764/01**. EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. CÍA. FINANCIERA C/ BALDERRAMA JOSE CARLOS: Se procede a notificarlo de la PROVIDENCIA DE Fs.17 de autos: I).- Atentó al estado de autos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 478 y correlativos del Código Procesal Civil, téngase por expedita la vía ejecutiva en contra del demandado JOSE CARLOS BALDERRAMA; y líbrase en el domicilio denunciado, mandamiento de pago , ejecución y embargo por la suma de \$ 484,07 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$120, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costo del presente

juicio.- En defecto de pago, trabase EMBARGO sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas cantidades y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones legales. Cíteselo de remate para que en el termino de CINCO DIAS, comparezca ante este Juzgado a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otro gravámenes y en caso afirmativo, expresen monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. En igual plazo que el antes indicado, del pedido de intereses, córrase traslado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C).- Al efecto, comisionese al Sr. Juez de Paz de Perico, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Notifíquese.- Fdo. Dra. CRISTINA MOLINA LOBOS- Juez ante mí: Secretaria - Dra. LIS M. VALDECANTOS- ES COPIA.- Publíquese en un Diario Local y Boletín Oficial, de circulación local, TRES VECES durante CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2.005

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55315 \$ 17,70

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-121.243/04** caratulado: "EJECUTIVO: TARJETA NARANJA S.A. C/MAMANI, JULIO CESAR" Intímase pago y **citase** de remate al demandado Sr. JULIO CESAR MAMANI, conforme lo ordenado a fs. 10 mediante edictos. - PROVEIDO de fs.10: "San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2.004. -I- - Por presentado el Dr. CARLOS AGUIAR, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña a fs.1 y 2 de autos. II. -Atento a la Demanda ejecutiva deducida por cobro de PESOS y lo dispuesto, por los art.472,478, y 48 del C.P.C , líbrese en contra del demandado Sr. JULIO CESAR MAMANI, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución y embargo, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTISEIS CTVOS (\$382,26. -), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO CATORCE CON SESENTA Y SIETE CTVOS.(\$114,67), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio, en defecto de pago, trabase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley... Asimismo requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesela de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de **CINCO DIAS**, contados a partir de la notificación, concurra a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaría N°7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. -A lo demás solicitado, deberá el presentante, ocurrir por la vía que corresponde.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem...Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. OFICIAL de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese.- FDO. ROBERTO SIUFI: JUEZ. ANTE MI Dra. NORMA A. JIMENEZ: SECRETARIA.-

Publíquese Edictos, el boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación...-

San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2006.- Dra. MARIA JULIA VERCELLONE, Secretaria Habilitada.-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55316 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO - SECRETARIA N° UNO, en los autos caratulados **B-83090/03: PREPARA VIA EJECUTIVO : MAS VENTAS S.A. C/VILCA JULIO CESAR**: se hace saber la siguiente resolución: S. S. DE JUJUY , 27/12/05 :AUTOS Y

VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por MAS VENTAS S.A. en contra de VILCA JULIO CESAR, hasta hacerse el acreedor de integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/64/100 (\$249,64) dicho monto devengara desde la mora del deudor (art. 509 del c.c.) hasta la fecha de cancelación de la obligación los intereses que por ley correspondan en concepto de moratorios, más el 50% que correspondan de estos en concepto de punitivos.- II - Imponer las costas a la parte demandada (art.102 del C.P.C).- III- Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se practique planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 DEL Exmo. S.T.J.) y se de cumplimiento en el presente Expte. con la resolución N° 689 de la AFIP. - D.G.I. -IV- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar la presente por edictos Art.162 del C.P.C y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, Art. 154 del C.P.C.- FDO. DR. JOSE L. CARDERO- JUEZ- Ante mi DRA. OLGA B. PEREIRA.- SECRETARIA.- ES COPIA.- A tales efectos publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS. - **SECRETARIA N°1**: FEBRERO 02 del 2006.- DRA. OLGA B. PEREIRA- SECRETARIA.-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55317 \$ 17,70

EL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° B-152833/06**: "EJECUTIVO: ANGELA MARIA REVOL ROQUE c/GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO, HECTOR VILCA LOZANO y OTRO", notifica por este medio, a los Sres. GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO y HECTOR VILCA LOZANO, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de marzo de 2006.-1.- Por presentada la Sra. ANGELA MARIA REVOL ROQUE, por parte y por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado del Dr. HERNAN PALOMARES.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, líbrese en contra de los demandados NORBERTO ARIEL VERA, GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO Y HECTOR VILCA LOZANO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00), en concepto de Capital, con más la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), calculada para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas sumas y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría y los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de mandar adelante la ejecución.- 3.- Asimismo, intimase a la demandada, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la

Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del CPC).-4.-Notifíquese mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS.- Fdo. Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez por Habilitación. Ante mí Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Secretario por Habilitación”.-

Providencia de fs. 28: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.- Proveyendo a los solicitado, notifíquese a los demandados Sres. GABRIELA MATILDE VILCA ALFARO y HECTOR VILCA LOZANO, la providencia de fs. 6, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de CINCO DIAS.- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez. Ante mí Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Secretario por Habilitación”.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55323 \$ 17,70

DR. VICTOR E. FARFAN, vocal de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el **expte. N° B- 50698/99** caratulado: “ ORDINARIO POR ESCRITURACIÓN: MARCELINA CHURQUINA C/ ROSA MELITONA CHURQUINA, CARMEN LAURA, CHURQUINA, CLEMENTE CHURQUINA, MANUEL CHURQUINA, HUMBERTO BERNARDO, FELISA TINTILAY DE CHURQUINA”, ordena publicar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2006.- Atento el informe actuarial que antecede, dese al accionado CLEMENTE CHURQUINA y sus herederos, por decaído el derecho que dejo de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del CPC. y notifíquese la presente providencia publicando edictos en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Designase al Defensor Oficial de Pobres Y Ausentes a sus efectos, el que será notificado una vez firme la presente.- Notifíquese por cédula . Fdo. DR. VICTOR E. FARFAN – vocal – ante mí: Dra. CLAUDIA QUINTAR – secretaria.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de junio de 2006.-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55322 \$ 17,70

EL DR. VICTOR EDUARDO FARFAN – Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **expte. N° B- 60632/00** caratulado: “ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: JUAN ANTONIO SALDAÑO C/ CARLOS EDGAR HUARACHI”, ordena publicar el decreto que se transcribe: Providencia de fs. 42: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2002- Atento el informe actuarial que antecede, dese a los accionados SRES. CARLOS EDGAR HUARACHI Y SARA ETER HUARACHI, por decaído el derecho que dejaron de usar y haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. y notifíquese...Asimismo advirtiéndolo que los demandados no han sido notificados en personas, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a sus efectos. Notifíquese por cédula. FDO.: DR. VICTOR E. FARFAN- Vocal ante mí Dra. CLAUDIA A. QUINTAR- secretaria”.-
Proveído de fs. 67: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de marzo de 2005. Visto lo peticionado y constancias de autos, para la notificación de los demandados, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local y tres veces en cinco días a los efectos de la notificación de la providencia de fs. 42 . Notifíquese. Fdo.: DR. VICTOR E. FARFAN – VOCAL ante mí: Dra. CLAUDIA A. QUINTAR – secretaria”.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de marzo de 2005.-

31 JULIO 02/04 AGOSTO LIQ. N° 55321 \$ 17,70

Dr. JOSE LUIS CARDERO – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO SECRETARIA N° UNO en los autos caratulados **Expte. N° B-58226/00**, “PREPARA VÍA EJECUTIVO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ AVILA JOSE CARMELO; LUNA RAMON VALERIO, Hace saber la siguiente providencia S. S. DE JUJUY, JULIO 5 del 2001: I.- ...II.- Atento las constancias de autos téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 472,478 y 480 del C.P.C. líbrese mandamiento DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra de JOSE CARMELO AVILA por la suma de DOLARES ESTADO UNIDENSES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA C/10/100 en concepto de capital y con mas la de DOLARES ESTADO UNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS C/ 03/100 para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago TRÁBESE EMBARGO sobre los bienes muebles de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades legales, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por el igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo termino intimase a constituir domicilio dentro del radio de Tres Km. del asiento del JUZGADO, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con facultades que le fuere menester. Notificaciones en SECRETARIA Martes y Jueves o el sgte. Día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-
Notifíquese mediante edictos Art. 162 del C.P.C.. FDO. Dra. DELIA FILOMENA ORTIZ -JUEZ- ANTE MI: Dra. MARIA ELENA CACERES- SECRETARIA”.-
A tales efectos publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS- SECRETARIA N° 1 MARZO 28 DEL 2006.- Dra. OLGA PEREIRA SECRETARIA.-

04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55342 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. No. B-145.024/05** caratulado: “EJECUTIVO; ELIODORO SEGOVIA REINOSO C/JORGE RUBEN LAMAS”, se hace saber al demandado Sr. JORGE RUBEN LAMAS, la SENTENCIA dictada en autos “SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de junio de 2006.- AUTOS Y VISTOS ...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por HELIODORO SEGOVIA REINOSO en contra de JORGE RUBEN LAMAS, hasta hacerse acreedor íntegro pago del capital reclamado, ,o sea la suma de PESOS: UN MIL (\$1,000), CON MÁS LAS COSTAS DEL JUICIO Y EL INTERÉS a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos, ,desde la mora y hasta su **efectivo pago**.- II.-Regular los honorarios de la Dra. VERONICA DINA LORENZONE, en la suma de PESOS :450.- hasta la presente. A partir de allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengarán los intereses conforme lo considerando.- III.- Notificar la presente resolución al accionado por Edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- IV.- Imponer costas a la demandada (art. 102 del C.P.C.).- V.- Practicar Planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en

caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, hacer saber, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo. Dr. ROBERTO SIUFI-Juez Habilitado.- Ante mí: Dra. MARIA JULIA GARAY – Secretaria”.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir del quinto día de la última publicación de los edictos.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de junio de 2006.-

04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55346 \$ 17,70

EDICTOS DE CITACIÓN

EL DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez de Instrucción en lo Penal N° 4 por habilitación, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 91/06**, caratulado: "RAMIREZ, Dardo Emanuel P.s.a. de Lesiones culposas en accidente de tránsito. EL CARMEN.-". CITA, LLAMA Y EMPLAZA por TRES VECES en cinco días al inculpado DARDO EMANUEL RAMIREZ, para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho, dentro de los CINCO días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (arts. 140 y 151 inc. 1° del Código Procesal Penal). La presente publicación es sin cargo.- SECRETARIA PENAL N° 7; 27 de Julio de 2006.-

02/04/07 AGOSTO S/C

DR. RAUL ENRIQUE BURGOS, Vocal titular de la Sala Primera de la Cámara Penal de la Pcia. de Jujuy, en la **causa N° 34/2006** caratulada "VIQUE JAIME DOMINGO: s.a. DAÑOS Y AMENAZAS EN CONCURSOS REAL – CIUDAD" cita , llama y emplaza, por tres veces en cinco días (sin cargo o pago de publicación, al procesado JAIME DOMINGO VIQUE, argentino, albañil, de 26 años de edad, nacido el 23/09/1979 en esta ciudad, D.N.I. N° 27.788.025, con domicilio en calle 1° de mayo, manzana 1, lote 10 del B° Punta Diamante de esta ciudad, para que se presente a estar a derecho en la causa referida, dentro de los DIEZ DÍAS a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (arts. 140 y 151 inc. 1° del Código Procesal Penal) FDO.: DR. RAUL ENRIQUE BURGOS, ante mí: Dra. ALICIA MANSUR DE CIANCIA, secretaria.- Secretaria de Sala 1°, 27 de julio de 2006.-

02/04/07 AGOSTO S/C

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **BENITO FILEMON TARRAGA Y ANTONIA MARTINEZ.-** Secretaria: Dra. LILIANA PELLEGRINI Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 27 de julio de 2006.-

02/04/07 AGOSTO LIQ. N° 55325 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores del **SR. CANSECO ROQUE BENIGNO** Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de junio de 2006.-

02/04/07 AGOSTO LIQ. N° 55327 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **GARZON NICOLASA** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de mayo de 2006.- Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

02/04/07 AGOSTO LIQ. N° 55329 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, en expte. N° B-156729/06: SUCESORIO: cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **SALDAÑO RENE HECTOR** Publíquese por TRES VECES por el termino de CINCO DÍAS, edictos en el Boletín Oficial y un diario local SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de junio de 2006.- Secretaria N° 1: Dra. MA. ANGELA PEREIRA – secretaria.- 02/04/07 AGOSTO LIQ. N° 55326 \$ 17,70

Dra. OLGA DEL VALLE VILLAFÑE - JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2, SECRETARIA N° 4, en el expte. N° B-157067/06 caratulado: Herencia vacante de **BOKON SING Y KARTAN SING**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de os causantes por el termino de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación.- Publíqued edictos en el diario local y Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo.: DR. SERGIO M. CAU LOREYRO – secretario.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de julio de 2006.-

02/04/07 AGOSTO LIQ. N° 55334 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1- SEC. N° 2, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **BENIGNO RICARDO GARCIA.-** Secretaria :Dra. MARIA ANGELA PEREYRA Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de julio de 2006.-

04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55344 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1- SEC. N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B-157576/06: SUCESORIO AB INTESTATO: cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **GONZALEZ BORGES, ROLANDO M.-** Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un diario local .- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de julio de 2006.- Secretaria N° 1- Dra. OLGA B. PEREIRA - secretaria

04/07/09 AGOSTO LIQ. N° 55340 \$ 17,70